



Radicado: D 2025070003835

Fecha: 27/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No. D 2025070003369 DEL 24 DE JULIO DE 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental, y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia para administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

A través del Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos del personal docente y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Por medio del Decreto No. **D 2025070003369 del 24 de julio de 2025**, se efectuó el traslado de la docente OLGA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCUDERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.555.003, de la I. E. DON MATÍAS, sede COLEGIO DONMATIAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DON MATÍAS., para I. E. LLANOS DE CUIVA, sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL.

Por medio de escrito con radicado 2025010112626, la recurrente, solicita se revoque el Decreto No. **D 2025070003369 del 24 de julio de 2025**, y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo de acuerdo a los resultados del acuerdo colectivo.

En los argumentos expuestos la recurrente señala, que esta decisión contradice el acuerdo colectivo entre la Gobernación de Antioquia y los sindicatos del sector educativo, en el cual se pactó mantener y crear plazas de docentes de apoyo para atender a estudiantes con necesidades educativas especiales. Aduce, que, aunque reconoce el direccionamiento del Ministerio de Educación Nacional sobre la modificación de la planta de cargos, considera que el traslado vulnera lo pactado colectivamente y que no puede considerarse un simple trámite administrativo.

Indica, que la medida adoptada no sólo afecta su estabilidad laboral, sino que también desconoce compromisos previamente adquiridos.

Respecto a las consideraciones expuestas por el recurrente es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículo 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Respecto, de los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, por tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio, de carácter fundamental como lo es la educación, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia. Mandato que impone el deber de asegurar que todas las instituciones educativas cuenten con el recurso humano idóneo y suficiente para ofrecer una educación de calidad, continua y equitativa.

En mérito de lo expuesto, El Secretario de Educación del departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la Docente señora **OLGA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCUDERO** identificada con cédula de ciudadanía No43.555.003, en contra del Decreto No. **D 2025070003369** del 24 de julio de 2025.

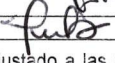
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la recurrente, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana Rosa Botero Londoño- Profesional Especializado		25-8-25
Revisó:	María Liliana Mendieta- Directora de Asuntos Legales		25-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.